

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0266

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 135 de la norma constitucional establece que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división política administrativa del país;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-ASAM-2024-0063-M**, de 24 de abril de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **447183** el asambleísta **Audy Marcelo Achi Sibri**, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pero tiene observaciones de un posible incremento al gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando**

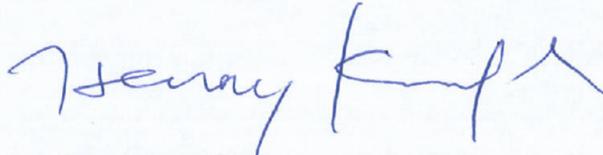
Nro. **AN-SG-UT-2024-0251-M** de 16 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

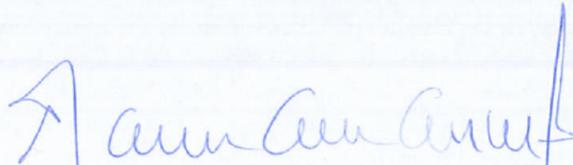
RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la Presidencia de la Asamblea Nacional que por medio de Secretaría General se oficie al **Ministerio de Economía y Finanzas** solicitando un informe de verificación sobre un posible incremento en el gasto público mencionado por parte de la Unidad de Técnica Legislativa, observado en el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA SANITARIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA CARRERA SANITARIA POR PARTE DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD”**, presentado por el asambleísta **Audy Marcelo Achi Sibri** mediante **Memorando Nro. AN-ASAM-2024-0063-M** de 24 de abril de 2024, con trámite Nro. **447183**.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General